



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4152

04/02/2020

8080

AUTOR/A: FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX)

RESPUESTA:

Los proyectos constructivos para la finalización de la segunda fase de la sustitución de bombeos por los que se interesa Su Señoría se encuentran actualmente en fase de redacción.

Está prevista su finalización durante el presente ejercicio 2020. La sustitución de bombeos es una actuación urgente y prioritaria que se encuentra incluida en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Una vez que finalice la redacción de los proyectos constructivos, se tramitará la aprobación de los mismos y, a continuación, la licitación y adjudicación de las obras, no siendo actualmente posible determinar el calendario de ejecución de las mismas.

Por otra parte, en el caso de que la disponibilidad de los recursos en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental no permitiera materializar los derechos reconocidos por el Organismo de cuenca, se procederá conforme establezca el Plan Hidrológico de la Demarcación vigente en dicho momento, así como en el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía que corresponda, dentro del marco jurídico general del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Actualmente es imposible prever qué medidas se adoptarían para el supuesto planteado, entendiendo que las mismas, de producirse, serán las que vengan contempladas en los instrumentos de planificación señalados anteriormente.

Finalmente, se señala que para poder ejercer el uso privativo de las aguas se requiere el previo título habilitante. En el caso de la Comunidad de Regantes de Balazote-La Herrera, nos encontramos con una duplicidad de origen del agua que, además, conlleva una duplicidad de titularidad para un mismo derecho concesional,



cuestión esta que, conforme a la legislación vigente, requiere la previa integración de los derechos individuales dentro de los de la Comunidad de Regantes.

En este sentido, la Confederación Hidrográfica ha instado a esta integración en el seno de diferentes expedientes concesionales, que no ha sido aceptada por los usuarios, planteando diferentes recursos contencioso-administrativos y negándose en algunos casos a la práctica integración. Esta cuestión es la que imposibilita el uso de la infraestructura al no gozar los beneficiarios, por las razones indicadas, del título habilitante para tal fin.

Así, la Administración pondrá en funcionamiento dicha infraestructura en el momento en que se ostente el título concesional habilitante, que la legislación vigente exige, por parte de sus beneficiarios.

Madrid, 02 de junio de 2020

